Carta #572

REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL Nº 026-11-AG-DVM-DGAA

Lima, 6 setiembre 2011

Visto, el Informe N° 443-11-AG-DVM-DGAA-DGA, mediante el cual la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, recomienda la aprobación del **Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Granja de Cerdos de Comerciales PCH-07,** ubicada a la altura del kilómetro 66 de la Panamericana Sur, en la Urbanización Huertos de Oro de San Hilarión, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima y emitir la resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura, el cual, en sus artículos 63° y 64°, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, es el órgano de línea encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y de aprobar los estudios de impacto ambiental del ámbito del Sector Agrario;

Que, el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que la autoridad competente puede aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de control, mitigación, recuperación y eventual compensación que correspondan; siendo que el incumplimiento de las acciones definidas en dicho documento de gestión ambiental, durante su vigencia o al finalizar la misma, es pasible de sanción administrativa, independientemente de las sanciones civiles o penales a las que hubiere lugar;

Que, asimismo el artículo 52° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, mediante Carta N° 022/2010-GA/SAN/SF; recepcionado el 23 de julio de 2010; la empresa San Fernando S.A. Presenta a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el PAMA de la Granja de Cerdos Comerciales PCH-07, para su respectiva evaluación y aprobación;

Que, mediante Carta N° 569-10-AG-DVM-DGAA/43197-2010/IBM, de 27 de agosto 2010, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remite a la empresa San Fernando S.A., la Observación Técnica N° 223-10-AG-DVM-DGAA-DGA, relacionada al resultado de la evaluación realizada al PAMA de la Granja de Cerdos Comerciales PCH-07; remitiéndose un total de Veintidós (22) observaciones a fin que proceda a absolverlas.

Dirección General de Asuntos Ambientales - VºBº - Ing. MANUEL LEIVA C. Director General - MINAG

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES - DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL AGRARIA - Biga. Ricardo Gutierrez Quiroz DIRECTOR (e) - MINAG

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES - VºBº - Luz Quinto Cortez Area Legal - MINAG

Que, mediante Carta N° 041/2010-GA/SAN/SF, de 20 de diciembre de 2010; la empresa San Fernando S.A. presenta a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el Levantamiento de Observaciones en respuesta a la Observación Técnica N° 223-10-AG-DVM-DGAA-DGA del PAMA Granja de Cerdos Comerciales PCH-07, para su evaluación respectiva.

Que mediante Carta N° 003-11-AG-DVM-DGAA/ibm-43197-2010, de fecha 03 de enero de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios comunica a la empresa San Fernando S.A., que las observaciones formuladas al PAMA Granja de Cerdos Comerciales PCH-07 en la Observación Técnica N° 223-10-AG-DVM-DGAA-DGA están absueltas;

Que, con fecha 25 de marzo de 2011, se realizó la Audiencia Pública del PAMA de la Granja de Cerdos Comerciales PCH-07; en el local del Vaso de Leche Los Angelitos, ubicado en la 5ta etapa del Asentamiento Humano San José, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima. Los resultados de dicha Audiencia Pública, constan en el Informe N° 131-11-AG-DVM-DGAA-DGA-43197-2010.

Que, según Informe N° 443-11-AG-DGAA-DGA, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, recomienda aprobar el PAMA de la Granja de Cerdos Comerciales PCH-07, al haberse levantado las observaciones formuladas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 63° y 64° del Decreto Supremo N° 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Granja de Cerdos Comerciales PCH-07, ubicado a la altura del kilómetro 66 de la Panamericana Sur, en la Urbanización Huertos de Oro de San Hilarión, distrito de Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima, presentado por la empresa San Fernando S.A. y elaborado por la Consultoría Carranza E.I.R.L.

Artículo 2°.- La empresa San Fernando S.A., en su calidad de titular de la actividad, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el PAMA de la Granja de Cerdos Comerciales PCH-07 y en su respectivo levantamiento de observaciones, la misma que forma parte del mencionado PAMA; y con la presente Resolución Directoral.

Artículo 3°.- La empresa San Fernando S.A., en su calidad de titular de la actividad, asume su responsabilidad ambiental en el desarrollo de las actividades y compromisos asumidos en el PAMA de la Granja de Cerdos Comerciales PCH-07, teniendo en cuenta la legislación ambiental que regula la actividad, así como los alcances del Principio de Responsabilidad Ambiental, establecido por el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 4°.- La empresa San Fernando S.A., en estricto cumplimiento de los compromisos asumidos con la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, Autoridad Ambiental Competente del sector del Sector Agrario, queda obligado a:

4.1. Reportar y remitir semestralmente a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios los resultados del Programa de Monitoreo Ambiental propuestos en el PAMA de la Granja de Cerdos Comerciales PCH-07.

4.2. Presentar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, al final de cada año, un informe de los avances en cumplimiento de las medidas del Plan de Manejo Ambiental y del cronograma de actividades del PAMA de la Granja de Cerdos Comerciales PCH-07, y su respectivo levantamiento de observaciones, incluyendo el porcentaje alcanzado.

Asimismo hasta el 31 de diciembre de cada año, presentar a la mencionada Dirección el Plan de Trabajo del año siguiente, en el que se incluya las actividades a realizar, cronograma mensual y porcentual de las actividades físicas e inversiones. El cronograma mencionado, debe ser concordante con el PAMA aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución.

4.3. Realizar un manejo y disposición adecuada y eficiente de los residuos sólidos generados, remitiendo a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, dentro, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, acompañado del respectivo Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año siguiente, debiendo considerar las medidas establecidas en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, así como sus modificatorias.

Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAA - V°B° Ing. MANUEL LEIVA C. Director General

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES AGRARIOS - DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL AGRARIA - Biga. Ricardo Gutierrez Quiroz DIRECTOR (e) - MINAG

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES - V°B° Luz Quinto Cortez Area Legal - MINAG

4.4. Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así como debe detectar los impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, a fin de que se evalúe las medidas propuestas.

4.5. Informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, sobre cualquier modificación al PAMA de la Granja de Cerdos Comerciales PCH-07, que tenga implicancias ambientales, debiendo implementar las medidas preventivas, de control ambiental y de mitigación pertinentes. Si dichos cambios involucran la generación de impactos ambientales en el área de influencia del proyecto, se requerirá de la opinión técnica de la citada Dirección General.

4.6. Exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como a sus contratistas, de lo precisado en el PAMA de la Granja de Cerdos Comerciales PCH-07 y en su respectivo levantamiento de observaciones, en especial de los compromisos de carácter ambiental y conservación de los recursos naturales renovables.

4.7. Informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, acerca de cualquier cambio que se pueda realizar en la titularidad de dicho actividad, el cual debe asumir los mismos compromisos ambientales.

4.8. Informar cualquier cambio de domicilio legal durante la vigencia del PAMA de la Granja de Cerdos Comerciales PCH-07, a efectos de asegurar la recepción de las comunicaciones que correspondan en el marco de la competencia del Sector Agrario. Caso contrario, toda comunicación dirigida al domicilio que consta en el mencionado PAMA será considerado como válido para todos los efectos.

Artículo 5°.- La aprobación del PAMA de la Granja de Cerdos Comerciales PCH-07, no exceptúa a la empresa San Fernando S.A., de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones, licencias u otros que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

Artículo 6°.- Los derechos de uso de aguas, se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Artículo 7°.- La empresa San Fernando S.A., facilitará a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, la realización de las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos asumidos en el PAMA de la Granja de Cerdos Comerciales PCH-07 y en sus respectivos levantamientos de observaciones.

Artículo 8°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución, considerando que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por la segunda parte del numeral 2.1, artículo 2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9°.- La presente Resolución Directoral se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

Regístrese y comuníquese,

Ing. Manuel T. Leiva Castillo
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales